

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE LA PROPUESTA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE LA CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I.- Concesión de Telmex. El 10 de marzo de 1976, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") otorgó a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico. El 10 de diciembre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la concesión de Telmex (en lo sucesivo, la "Concesión-Telmex").
- II.- Concesión de Telnor. El 26 de mayo de 1980, la Secretaría otorgó a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico en el Estado de Baja California Norte, en el municipio de San Luis Río Colorado, así como la ciudad de Sonoíta y sus áreas aledañas, en la entidad federativa de Sonora. El 7 de diciembre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la concesión de Telnor (en lo sucesivo, la "Concesión-Telnor").
- III.- Estudio de los costos incrementales promedio de los servicios controlados correspondientes al periodo 2011-2014. Mediante escrito AJR.CFT.172/2010 de fecha 29 de junio de 2010, Telmex y Telnor presentaron "El estudio sobre la estimación de los costos incrementales promedio de los servicios controlados de TELMEX y TELNOR, correspondientes al periodo 2011-2014", de conformidad con lo establecido en la condición 6-6 de la Modificación a los títulos de concesión de Telmex y Telnor.
- IV.- Resolución de Precios Tope emitida por la Comisión. Con fecha 11 de julio de 2012 mediante acuerdo P/110712/340, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") en su XIX Sesión Ordinaria de 2012 emitió la "RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PRECIOS TOPE APLICABLES A LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. PARA EL PERIODO 2011-2014." (en lo sucesivo, la "Resolución de Precios Tope").

50x

- V.- Acuerdo de la Secretaría. El 27 de septiembre de 2012, la Secretaría una vez vista la "RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PRECIOS TOPE APLICABLES A LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. PARA EL PERIODO 2011-2014.", emite a las empresas Telmex y Telnor el oficio 1.-212, el cual contiene la determinación de los parámetros del Sistema de Precios Tope para el cuatrienio 2011-2014, en la cual se establece lo siguiente:

PRIMERO: Se establecen los parámetros del sistema de precios tope aplicables a los servicios incluidos en la canasta de servicios básicos controlados de Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., en los términos que se señalan en los puntos de acuerdo subsecuentes.

SEGUNDO: El nivel inicial de la canasta de servicios básicos controlados al que se refiere el último párrafo de la Condición 6-2 del Título de Concesión de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. será el que resulta de aplicar un ajuste de -0.8% (menos cero punto ocho por ciento) sobre el nivel de la canasta al 31 de diciembre de 2010.

TERCERO: El Factor de Ajuste por Productividad sectorial "X", al que se refiere el último párrafo de la Condición 6-2 del Título Concesión de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., será de 2.6 (dos punto seis) anual, equivalente a 0.66 (cero punto sesenta y seis) trimestral, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, mediante dicho oficio, la Secretaría requiere a Telmex y Telnor presentar su propuesta tarifaria, misma que deberá ajustarse a los parámetros determinados, con la totalidad de los planes tarifarios que incluyan los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados y que actualmente comercializan en el mercado.

- VI.- Solicitudes de tarifas de Telmex y Telnor. Mediante escrito JT.CFT174/12 de fecha 15 de octubre de 2012, Telmex y Telnor presentaron su Propuesta tarifaria de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor, adjuntando 59 planes tarifarios para Telmex y 56 planes tarifarios para Telnor.

- VII.- Turno de la Secretaría a la Comisión para su Opinión. Mediante oficio 2.1.-5064 de fecha 19 de octubre de 2012, recibido el día 23 del mismo mes y año, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en adelante, la "DGPTIR"), solicitó a la Comisión que con la finalidad de contar con suficientes elementos para pronunciarse sobre la autorización de las tarifas solicitadas por Telmex y Telnor, en su caso, y para su posterior registro, realizara el análisis

económico y jurídico de cada una de las solicitudes referidas, y que la Comisión emittiera opinión, la cual será de carácter no vinculante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9-A fracciones II, XIII y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LFT) y 23, inciso B), fracciones III, V, VI, VII, IX, XII y XIII del Reglamento Interno de esa Comisión.

La Secretaría solicitó que el análisis contenga lo siguiente:

- a) Si las tarifas, planes de descuento, penalidades o políticas de comercialización, y reglas de aplicación respectivas, permiten la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, en términos del artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- b) Si en relación a los servicios objeto de la solicitud, las empresas no incurrn en prácticas monopólicas, subsidios cruzados, trato discriminatorio o ventas atadas, de conformidad con las condiciones 2-9 (sic), 4-2 y 4-12 de sus títulos de concesión.
- c) Si la solicitud de que se trate se ajusta a la regulación tarifaria y equilibrio financiero establecida en el capítulo 6 de sus títulos de concesión, así como lo establecido en el Acuerdo contenido en el oficio 1.-212 de esa Secretaría.

VIII.- Turno de la Secretaría a la Comisión referente al alcance presentado por Telmex y Telnor a su oficio JT.CFT174/12. Mediante oficio 2.1.-2178 de fecha 4 de junio de 2013, recibido en la Comisión el día 5 del mismo mes y año, la Secretaría turnó el escrito JT.CFT041/13 presentado por Telmex y Telnor el día 23 de mayo de 2013, en alcance y sustitución a su escrito JT.CFT174/12 de fecha 15 de octubre de 2012 a través del cual presenta su "Propuesta Tarifaria de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor", dejando como propuesta final la presentada mediante escrito JT.CFT041/13.

En esta Propuesta tarifaria, se adjuntan 61 planes tarifarios para Telmex y 56 planes tarifarios para Telnor. A continuación se relacionan las tarifas anexadas en dicho escrito:

Anexo A de Telmex que contiene las tarifas de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados.

Anexo A I.	Audio Conferencia Lada
Anexo A II.	Ciudades Vecinas con Muzquiz; San Juan de Sabinas, Nueva Rosita y Sabinas
Anexo A III.	Ciudades Vecinas con Texcoco Edo de Mex y Área Metropolitana Cd. De Méx.
Anexo A IV.	Ciudades Vecinas del Estado de Colima
Anexo A V.	Ciudades Vecinas del Estado de México

Anexo A VI.	Conexión Plus
Anexo A VII.	Conexión Premium (CX Premium)
Anexo A VIII.	Días LADA
Anexo A IX.	Fondo de Cobertura Social
Anexo A X.	Lada 100 Internacional
Anexo A XI.	Lada Ahorro
Anexo A XII.	Lada Favorito
Anexo A XIII.	Larga Distancia Internacional
Anexo A XIV.	Larga Distancia Mundial
Anexo A XV.	Larga Distancia Nacional
Anexo A XVI.	Línea Negocio
Anexo A XVII.	Minutos Flex Negocio 200
Anexo A XVIII.	Minutos Flex Negocio 500
Anexo A XIX.	Opciones SRI Negocio
Anexo A XX.	Opciones SRI TOTAL
Anexo A XXI.	Paquete Acerques
Anexo A XXII.	Paquete Conectes
Anexo A XXIII.	Paquete Conectes Frontera
Anexo A XXIV.	Paquete Telmex Todo México Sin Límites
Anexo A XXV.	Paquete Conectes Negocio
Anexo A XXVI.	Paquete Conexión Negocio
Anexo A XXVII.	Paquete mi Negocio
Anexo A XXVIII.	Paquete PYME 250
Anexo A XXIX.	Paquete PYME 100
Anexo A XXX.	Paquete Súper Negocio
Anexo A XXXI.	Paquete Telmex Negocio
Anexo A XXXII.	Paquete Telmex Negocio sin Límite
Anexo A XXXIII.	Paquete Voz a tu Medida Residencial 150
Anexo A XXXIV.	Paquete Voz a tu Medida Residencial 450
Anexo A XXXV.	Plan 100 x 100 de Servicio Medido Local
Anexo A XXXVI.	Plan Integración (ASL 132 Sayula, Jal. con ASL 120 de Cd. Guzmán, Jal)
Anexo A XXXVII.	Plan Integración (ASL 180 El Oro, Mex. con ASL 164 Atlacomulco, Mex.)
Anexo A XXXVIII.	Plan Integración (ASL 402 Coyuca B. Gro. con ASL 064 Acapulco, Gro.)
Anexo A XXXIX.	Plan Lada América
Anexo A XL.	Plan Lada Frontera Hogar
Anexo A XLI.	Plan Lada Global
Anexo A XLII.	Plan Lada Mundial 50 Minutos
Anexo A XLIII.	Plan Lada Mundial Sin Límite
Anexo A XLIV.	Plan Lada Nacional 100 Minutos
Anexo A XLV.	Plan Lada Nacional Sin Límite
Anexo A XLVI.	Plan LDI 50
Anexo A XLVII.	Plan Local Sin Límites y Plan Local 100 x 70
Anexo A XLVIII.	Plan Local 50
Anexo A XLIX.	Plan Negocio 100
Anexo A L.	Promoción en G de I para Líneas Directas Comerciales nuevas y adicionales

SDG
M

Anexo A LI.	Servicio 900
Anexo A LII.	Servicio de Operadora en Lada Ahorro
Anexo A LIII.	Servicio Lada 800 Empresarial
Anexo A LIV.	Servicio México Vía LADA
Anexo A LV.	Servicio Red Multifilínea
Anexo A LVI.	Servicio Telefónico Público
Anexo A LVII.	Tarjeta Telefónica Prepagada Universal Multifón
Anexo A LVIII.	Tarifa Única
Anexo A LIX.	Multifón Hogar
Anexo A LX.	Paquete Telmex
Anexo A LXI.	Paquete Telmex VIP

Anexo B de Telnor que contiene las tarifas de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados.

Anexo B I.	Conexión Plus
Anexo B II.	Línea Negocio
Anexo B III.	Plan Local 50
Anexo B IV.	Tarjeta Multifón Telnor
Anexo B V.	Fondo de Cobertura Social
Anexo B VI.	Paquete Conexión Negocio
Anexo B VII.	Opciones SRI Negocio
Anexo B VIII.	Opciones SRI Total
Anexo B IX.	Promoción cero gastos instalación
Anexo B X.	Plan 100 x 100 de Servicio Medido Local
Anexo B XI.	Ciudades Vecinas con Tarjeta Multifón
Anexo B XII.	Multifón Hogar
Anexo B XIII.	Red Multifilínea
Anexo B XIV.	Minutos Flex Negocio 500
Anexo B XV.	Minutos Flex Negocio 200
Anexo B XVI.	Tarifa Única
Anexo B XVII.	Lada 100 Internacional
Anexo B XVIII.	Plan Lada Nacional Sin Límite
Anexo B XIX.	Plan Lada Mundial Sin Límite
Anexo B XX.	Plan Lada Mundial 50 Minutos
Anexo B XXI.	Plan Lada Nacional 100 minutos
Anexo B XXII.	Ciudades Vecinas Mexicali
Anexo B XXIII.	Plan LDI 50 Telnor
Anexo B XXIV.	Servicio de Operadora en Lada Ahorro
Anexo B XXV.	Tarifas Larga Distancia Nacional
Anexo B XXVI.	Tarifas LDI Estados Unidos Continental y Canadá
Anexo B XXVII.	Tarifas LDM excepto Estados Unidos Continental y Canadá
Anexo B XXVIII.	Servicio 800 Regional Nacional e Internacional
Anexo B XXIX.	Lada América
Anexo B XXX.	Plan Lada Frontera Hogar
Anexo B XXXI.	Días Lada
Anexo B XXXII.	Lada Ahorro
Anexo B XXXIII.	Plan Lada Global
Anexo B XXXIV.	Plan Premier Internacional

Anexo B XXXV.	Servicio 900
Anexo B XXXVI.	Servicio México Vía Lada
Anexo B XXXVII.	Plan Negocio 100
Anexo B XXXVIII.	Conexión Premium (CX Premium)
Anexo B XXXIX.	Paquete conectes negocio
Anexo B XL.	Paquete Mi Negocio
Anexo B XLI.	Paquete Súper Negocio
Anexo B XLII.	Telnor Negocio sin límites
Anexo B XLIII.	Telnor Todo México Sin Límites
Anexo B XLIV.	Paquete Conectes Frontera
Anexo B XLV.	Paquete Acerques
Anexo B XLVI.	Paquete Conectes
Anexo B XLVII.	Paquete PYME 100
Anexo B XLVIII.	Paquete Telnor Negocio
Anexo B XLIX.	Paquete PYME 250
Anexo B L.	Paquete de voz a tu medida Residencial 450
Anexo B LI.	Paquete de voz a tu medida Residencial 150
Anexo B LII.	Paquete Telnor
Anexo B LIII.	Paquete Telnor 200, 500 Y 1000
Anexo B LIV.	Servicio Telefónico Público
Anexo B LV.	Plan Local Sin Límites y Plan Local 100 x 70
Anexo B LVI.	Lada Favorito

- IX.- Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión no vinculante a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes referente a la propuesta tarifaria de Telmex y Telnor. En la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión y mediante número de Resolución P/100713/447 de fecha 10 de julio de 2013, emitió la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN NO VINCULANTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REFERENTE A LA PROPUESTA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE LA CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.".
- X.- Turno a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Resolución P/100713/447. Mediante oficio CFT/D01/STP/8690/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, la Comisión turnó a la Secretaría la Resolución P/100713/447 junto con los anexos correspondientes.
- XI.- Acta Administrativa de Entrega de la Subsecretaría de Comunicaciones y de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Instituto Federal de Telecomunicaciones. En virtud de la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), el 15 de octubre de 2013 se llevó a cabo la entrega de expedientes de los asuntos en trámite por parte de la Subsecretaría de Comunicaciones al Instituto. En este sentido, dentro de dicha entrega, en su Anexo VIII de Asuntos Relevantes, se encontraba el documento "Solicitud de autorización de

las tarifas de los servicios básicos controlados (Sistema de Precios Tope) Telmex / Telnor", el cual contenía la opinión no vinculante a la Secretaría referente a la propuesta tarifaria de Telmex y Telnor.

- XII.- Solicitudes en alcance al escrito JT.CFT041/13. Mediante diversos escritos presentados por Telmex y Telnor, dichos concesionarios sustituyen diversos planes tarifarios presentados dentro de su escrito JT.CFT041/13, en consecuencia, estas últimas solicitudes serán consideradas y se tomarán como parte de su propuesta tarifaria en sustitución de los Anexos que se indican en la siguiente tabla. Resulta pertinente aclarar, que los Anexos no sustituidos en la tabla en mención, continúan vigentes y serán parte de la propuesta tarifa.

Empresa	Servicio	No. de Escrito	Fecha de Oficialía	Sustituye Anexo
Telmex	Paquete Conexión Negocio	JT.CFT045/13	27/05/2013	Anexo A XXVI
Telmex	Audio Conferencia Lada	JT.CFT077/13	09/08/2013	Anexo A I
Telmex	Plan 200 minutos Larga Distancia	JT.CFT103/13	26/11/2013	Anexo A XLIII
Telmex	Paquete Conectes	JT.IFT061/14	03/04/2014	Anexo A XXII
Telmex	Paquete Conectes Frontera	JT.IFT062/14	03/04/2014	Anexo A XXIII
Telmex	Paquete Acerques	JT.IFT003/14	17/01/2014	Anexo A XXI
Telmex	Paquete Conectes Negocio	JT.IFT009/14	17/01/2014	Anexo A XXV
Telmex	Paquete Súper Negocio	JT.IFT010/14	17/01/2014	Anexo A XXX
Telmex	Paquete Mi Negocio	JT.IFT011/14	17/01/2014	Anexo A XXVII
Telmex	Paquete Telmex Todo México Sin Límites	JT.IFT015/14	17/01/2014	Anexo A XXIV
Telmex	Paquete Telmex Negocio sin Límites	JT.IFT017/14	17/01/2014	Anexo A XXXII

Empresa	Servicio	No. de Escrito	Fecha de Oficialía	Sustituye Anexo
Telnor	Plan 200 minutos Larga Distancia Mundial	JT.CFT104/13	17/10/2013	Anexo B XIX
Telnor	Servicio Teléfono Público	JT.IFT111/13	18/12/2013	Anexo B LIV
Telnor	Tarjeta Telefónica Prepagada Universal "Multifon"	JT.IFT112/13	18/12/2013	Anexo B IV
Telnor	Servicio Fondo de Cobertura Social	JT.IFT113/13	18/12/2013	Anexo B V
Telnor	Paquete Conectes Negocio	JT.IFT012/14	17/01/2014	Anexo B XXXIX
Telnor	Paquete Súper Negocio	JT.IFT013/14	17/01/2014	Anexo B XLI
Telnor	Paquete Mi Negocio	JT.IFT014/14	17/01/2014	Anexo B XL
Telnor	Paquete Telnor Todo México Sin Límites	JT.IFT016/14	17/01/2014	Anexo B XLIII
Telnor	Paquete Conectes	JT.IFT063/14	03/04/2014	Anexo B XLVI
Telnor	Paquete Conectes Frontera	JT.IFT064/14	03/04/2014	Anexo B XLIV
Telnor	Paquete Acerques	JT.IFT007/14	17/01/2014	Anexo B XLV
Telnor	Paquete Telnor Negocios Sin Límites	JT.IFT018/14	17/01/2014	Anexo B XLII

XIII.- Plan por Segundo. Telmex y Telnor mediante los escritos JT.SCT021/13 y JT.SCT022/13, respectivamente; de fecha 22 de marzo de 2013, solicitan el registro del Plan x Segundo para clientes residenciales y comerciales que ofrece tarifas por segundo para los cargos que se facturen de acuerdo a la duración de la comunicación para los servicios de larga distancia nacional, internacional y mundial, entre otros. Debido a que dichos servicios forman parte de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor, se considera pertinente incluir dicho plan en la presente resolución.

Telmex y Telnor mediante escritos JT.IFT065/14 y JT.IFT066/14 de fechas 3 de abril de 2014, presentan alcance a sus escritos JT.SCT021/13 y JT.SCT02/13, solicitando el cambio en las Políticas Comerciales, en específico, eliminar el punto 12, donde se indica que "Este Plan no admite la reventa de los servicios".

XIV.- Paquete Conectes y Paquete Conectes Frontera (Promoción Precio Especial 3 Meses). Telmex y Telnor mediante los escritos JT.CFT042/14 y JT.CFT060/14, respectivamente; de fecha 25 de marzo de 2014, solicitaron el registro de la Promoción Precio Especial 3 Meses para la renta mensual de "Paquete Conectes" y "Paquete Conectes Frontera". Debido a que dichos paquetes fueron solicitados en la "Propuesta Tarifaria de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor", se considera pertinente incluir la promoción en la presente resolución.

Telmex mediante escritos JT.IFT061/14 y JT.IFT062/14 de fechas 3 de abril de 2014 y Telnor mediante escritos JT.IFT063/14 y JT.IFT064/14 de fechas 3 de abril de 2014, respectivamente, presentan alcance a sus escritos JT.CFT042/14 y JT.CFT060/14, solicitando que dichos servicios queden de acuerdo a los términos y condiciones mencionados en los escritos JT.IFT061/14, JT.IFT062/14, JT.IFT063/14 y JT.IFT064/14, respectivamente.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

SEGUNDO.- Integración del Instituto. El órgano de gobierno del Instituto se integra por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República, de conformidad con los artículos 28 fracción XII de la Constitución.

A este respecto, el 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

TERCERO.- Competencia del Instituto. El Pleno del Instituto mediante Acuerdo adoptado en su I Sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto establecen que el Pleno del Instituto es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, la fracción XLI del artículo 9 del Estatuto, dispone que el Pleno del Instituto tiene como atribución, la de autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando así lo prevean los Títulos de Concesión.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, los cuales establecen que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio y que de no haberse realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto y en lo que no se oponga a éste en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones; el Instituto resulta competente para emitir la presente resolución.

CUARTO.- Servicios Controlados. El servicio público de conducción de señales por la red pública conmutada es aquél servicio que se proporciona al público en general mediante la contratación de líneas o circuitos de acceso a la "Red" que utilizan las centrales públicas de conmutación, para que el suscriptor pueda conducir señales desde su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la "Red", de conformidad con la condición 1-2 de la Concesión-Telmex.

Cuando esta conducción de señales entre puntos de la "Red" son comunicaciones de voz, se refiere a un "Servicio Público de Telefonía Básica", el cual se encuentra sujeto a control tarifario, conforme a las condiciones 1-3 y 6-1 de la Concesión-Telmex:

1-3 Servicio Público de Telefonía Básica.

El Servicio Público de Telefonía Básica constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el aparato telefónico terminal...

6-1 Regulación Tarifaria de los Servicios Públicos de Telefonía Básica.

La explotación comercial de los servicios públicos de telefonía básica que 'Telmex' proporcione por medio de la red pública concesionada, se realizará conforme a un control tarifario autorizado por 'La Secretaría', de acuerdo a las bases que se establecen en las condiciones de este capítulo.

Los cargos y tarifas del servicio público de telefonía básica a los que se les aplicará dicho control tarifario serán los comprendidos en la siguiente 'canasta de servicios básicos':

...

- b) Renta básica mensual por línea contratada, terminal o troncal, para servicio de telefonía básica, para suscriptores residenciales y comerciales, que incluye un tiempo o número máximo de llamadas locales libres de cobro, en lo sucesivo: "renta básica".*
- c) Tarifas por el servicio público local para conferencias telefónicas, medidas por número de llamadas, duración y distancia, según la hora del día y día de la semana, para suscriptores residenciales y comerciales, en lo sucesivo: "servicio local medido".*
- d) Tarifas por el servicio público de larga distancia nacional para conferencias telefónicas, medidas por distancia y duración, según la clase de llamada, hora del día y día de la semana, para suscriptores residenciales y comerciales, en lo sucesivo: "larga distancia nacional".*

SDA

4

- e) *Tarifas por el servicio público de larga distancia internacional para conferencias telefónicas facturadas en México, medidas por duración, según destino, clase de llamada, hora del día y día de la semana, para suscriptores residenciales y comerciales, en lo sucesivo: "larga distancia internacional". ..."*

6-3 Definición de Términos del Sistema de Precios Tope.

"....."

- b) *"Canasta de Servicios Básicos Controlados".- Consiste en el conjunto de servicios públicos de telefonía básica a la que se le aplicará el control tarifario. Esta canasta comprende los siguientes servicios básicos estructurados en cuatro tipos de servicios:*

1. *Servicio local residencial*

- *Cargo de instalación de línea*
- *Renta básica por línea.*
- *Tarifas por servicio local medido*

2. *Servicio local comercial*

- *Cargo de instalación de línea*
- *Renta básica por línea*
- *Tarifas por servicio local medido*

3. *Servicio de larga distancia nacional*

- *Tarifa por servicio residencial de larga distancia nacional*
- *Tarifa por servicio comercial de larga distancia nacional*

4. *Servicio de larga distancia internacional*

- *Tarifa por servicios residencial y comercial de larga distancia internacional a Estados Unidos de América y Canadá, facturando en México.*
- *Tarifa por servicios residencial y comercial de larga distancia internacional a los demás países, facturando en México.*

"....."

En virtud de que los planes de Telmex contenidos en los Antecedentes VIII, XII, XIII y XIV de la presente Resolución consideran tarifas de servicios asociados a la comunicación de señales de voz entre usuarios que utilizan la Red concesionada, estas solicitudes se encuentran sujetas al control tarifario. A saber, las tarifas contenidas en los planes en comento corresponden al servicio local medido y larga distancia nacional e internacional, servicios incluidos en la "canasta de servicios básicos".

QUINTO.- Control tarifario. La LFT tiene como fin que los servicios de telecomunicaciones se presten a mejores precios en beneficio de los usuarios y establece como el instrumento para alcanzar dicho objetivo, el fomento de la sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios. Adicionalmente, la Concesión-Telmex contiene obligaciones que el Gobierno Federal impuso a esa empresa para asegurar una mejor cobertura, calidad y precio de los servicios, así como incentivar la inversión privada y promover una competencia equitativa con otras empresas de telecomunicaciones, elementos que motivaron al Gobierno Federal para dejar de tener la participación mayoritaria en el capital social de Telmex. Es por ello, que es necesario revisar si las solicitudes de tarifas presentadas por Telmex son acordes a los objetivos de la LFT y las condiciones de la Concesión-Telmex sin dañar la sana competencia entre los prestadores de servicios.

En este sentido, la condición 6-3 de la Concesión-Telmex señala que la Canasta de Servicios Básicos Controlados deberá cumplir con el Sistema de Precios Tope consistente en un límite máximo de a la tarifa promedio ponderada de la mencionada canasta.

La fórmula siguiente describe el sistema de precios tope:

$$\text{Ingreso tope de la canasta} = \sum_{i=1}^n P_{it} * Q_{it-1} \leq F_t * \sum_{i=1}^n P_{it-1} * Q_{it-1}$$

Donde:

P_{it} = Tarifas del trimestre t

Q_{it-1} = Volumen del trimestre t-1

P_{it-1} = Tarifas del trimestre t-1

F_t = Factor controlador, que significa el incremento porcentual máximo que Telmex puede aplicar cada trimestre al ingreso total obtenido el trimestre anterior para la canasta de servicios básicos controlados. A continuación se presenta la fórmula del factor controlador.

$$\text{Factor controlador} \quad F_t = (1 - X) \left[1 + \frac{INPC_{t-1} - INPC_{t-2}}{INPC_{t-2}} \right]$$

Donde:

t = Subíndice que representa el período al cual corresponde la variable en cuestión.

x = Factor de ajuste de productividad sectorial trimestral, determinado según el procedimiento de la condición 6-5.

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹.

Telmex no debe rebasar los ingresos tope al aplicar las modificaciones en su estructura de tarifas por servicio a los volúmenes de consumo del periodo inmediato anterior. Sin embargo, en la propia condición 6-1 se prevé que los ingresos obtenidos en el periodo en cuestión podrían exceder los ingresos tope si se considera el efecto de los cambios en el volumen por nuevas líneas y los efectos de elasticidad precio e ingreso.

Las reglas básicas del sistema de precios tope contenidas en la condición 6-3 inciso f) consideran que Telmex podrá hacer cambios a las tarifas de los servicios regulados que regirán durante cada periodo, siempre y cuando: a) la suma de los ingresos ajustados por cada servicio al aplicar la nueva tarifa, sea como máximo igual al ingreso o precio tope de la canasta, tal como se define en las condiciones 6-4 y 6-5 del Título, y b) no existan subsidios cruzados entre los servicios, de acuerdo a la metodología de costos incrementales que presente Telmex de acuerdo a la condición 6-6 del Título.

Por lo que hace a las tarifas de Telnor, es importante señalar que en virtud de que el último párrafo de la condición 6-1 de la Concesión-Telnor, establece que mientras esa empresa sea subsidiaria de Telmex, las tarifas aplicables para cada servicio serán las tarifas equivalentes que cobre Telmex, por lo anterior, le resultan aplicables a Telnor las mismas consideraciones aplicadas a Telmex.

SEXTO.- Cumplimiento del Sistema de Precios Tope. En virtud de lo anterior se procede a la revisión de la "Propuesta tarifaria de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor".

De acuerdo a lo señalado dentro de la Resolución de Precios Tope mencionada en el Antecedente IV, debido al retraso en la revisión del Sistema de Precios Tope 2011-2014, la Comisión propuso un ajuste inicial de -0.8% (menos cero punto ocho por ciento) en el nivel de la canasta de servicios básicos controlados.

En este sentido, dicho ajuste inicial fue propuesto toda vez que con el mencionado porcentaje de ajuste no se produce una afectación al bienestar del consumidor, lo anterior debido a que del cuarto trimestre de 2010 al primer trimestre de 2012, el cambio real observado del ingreso de la canasta de servicios básicos controlados de Telmex, derivado de cambios en el nivel de sus precios, fue de un crecimiento real acumulado de -5.5% (menos cinco punto cinco por ciento), que se compara con el crecimiento acumulado en precios de -4.0% (menos cuatro punto cero por ciento) en términos reales que en su caso hubiera inducido el Sistema de Precios Tope en ese mismo periodo, con un ajuste inicial de -0.8% (menos cero punto ocho por ciento) a principios de 2011 y un Factor de Productividad "X" de 2.6 (dos punto seis) anual.

¹ Acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, desde 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios.

Asimismo, la evolución de los precios en los primeros cinco trimestres del periodo es congruente con el criterio de la periodicidad anual de los ajustes que se ha adoptado en anteriores revisiones del Sistema de Precios Tope. Por otra parte, la aplicación del ajuste de -0.8% (menos cero punto ocho por ciento) y el Factor de Productividad "X" de 2.6 (dos punto seis) anual, cumple con la condición 6-7 del Título de Concesión de Telmex que señala que el Sistema de Precios Tope debe permitir obtener una tasa interna de retorno sobre los flujos relevantes de dichos servicios, equivalente al CCPP.

Por lo anterior, es necesario analizar si la propuesta tarifaria cumple con el control tarifario determinado para el periodo 2011-2014 en el Acuerdo de la Secretaría señalado en el Antecedente V, dentro del cual se determinó que:

- *El nivel inicial de la canasta de servicios básicos controlados será el que resulta de aplicar un ajuste de -0.8% (menos cero punto ocho por ciento) sobre el nivel de la canasta al 31 de diciembre de 2010.*
- *El Factor de Ajuste por Productividad sectorial "X", será de 2.6 (dos punto seis) anual, equivalente a 0.66 (cero punto sesenta y seis) trimestral, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.*

En este sentido, considerando lo señalado por el Pleno de la Comisión en la Resolución de Precios Tope mencionada en el Antecedente IV, se debe determinar si la Propuesta Tarifaria cumple con el Ingreso Tope determinado por el factor de productividad X entre el periodo comprendido a partir del segundo trimestre de 2012.

En vista de que los ingresos ajustados de la fórmula del Ingreso Tope de la Canasta son iguales a los ingresos rezagados, se debe verificar que la evolución de los precios en términos reales se encuentre por debajo de la reducción que hubiese inducido el factor de productividad. Dicho cálculo se realiza con la información del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, "INEGI"):

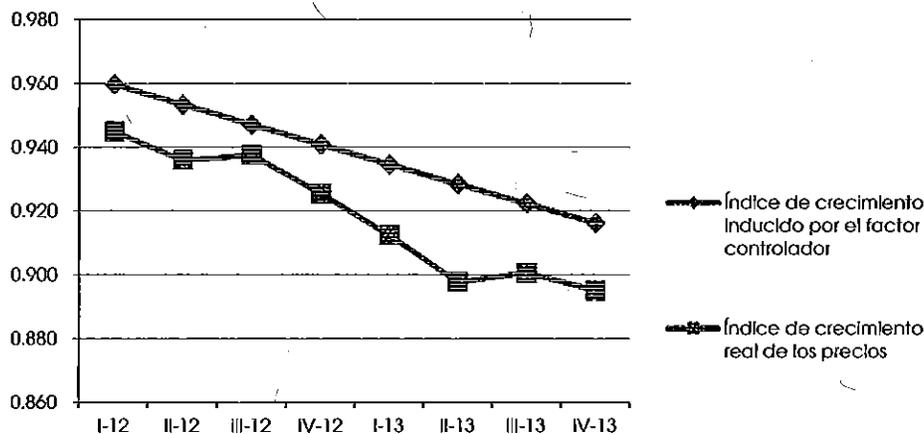
Respetando los niveles de crecimiento del INPC correspondientes publicados por el INEGI y del factor de ajuste por productividad sectorial "X", y considerando una periodicidad anual el factor de ajuste por productividad hubiese inducido una reducción de 2.6 por ciento en términos reales hasta el segundo trimestre de 2013; por lo que aplicando la fórmula del Sistema de Precios Tope la inflación observada fue de 4.25 por ciento, en términos anuales Telmex pudo haber aumentado sus ingresos por la prestación de la canasta de servicios básicos controlados en 1.54 por ciento, sin embargo en la propuesta tarifaria se presentan disminuciones o tarifas constantes en términos nominales, cumpliendo con ello con el Ingreso Tope.

SOK

2

Asimismo a diciembre de 2013, y considerando una periodicidad anual², la inflación observada fue de 3.39 por ciento, por lo que Telmex pudo haber aumentado sus ingresos por la prestación de la canasta de servicios básicos controlados en 0.70 por ciento, sin embargo al igual que el análisis realizado al segundo trimestre de 2013, en la propuesta tarifaria se presentan disminuciones o tarifas constantes en términos nominales, cumpliendo con ello con el Ingreso Tope.

El siguiente gráfico, muestra que el crecimiento real de los precios se encuentra por debajo del crecimiento inducido del factor controlador, por lo que la Propuesta tarifaria de Telmex-Telnor no rebasa el tope establecido.



Por lo anterior se considera que la Propuesta tarifaria presentada por Telmex-Telnor en los Antecedentes VIII, XII, XIII y XIV permite dar cumplimiento al Sistema de Precios Tope bajo los parámetros determinados en el Acuerdo de la Secretaría señalado en el Antecedente V.

SÉPTIMO.- Supervisión de las Tarifas Autorizadas.- Las tarifas aplicables a los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados deberá permitir la recuperación de al menos el costo incremental de largo plazo, ello con la finalidad que se eliminen los subsidios cruzados entre los servicios, tal y como se establece en la condición 6-2 de la Concesión-Telmex que a la letra señala lo siguiente:

² Conforme a lo señalado en el Resolutivo Quinto del Acuerdo de la Secretaría No. 1.-212, la periodicidad de los ajustes de tarifas podrá variar a la establecida en las condiciones 6-3 y 6-5 de la Concesión-Telmex, siempre y cuando dicha periodicidad no sea mayor a un año.

"6-2 Criterios Tarifarios

La estructura tarifaria buscará proporcionar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios.

Las tarifas aplicables a cada servicio, deberán permitir recuperar al menos el "costo incremental de largo plazo", de tal forma que se eliminen los "subsidiros cruzados" entre servicios. Ello con el objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa.

Se entiende por costo incremental promedio de largo plazo, la suma de todos los costos en que "Telmex" tiene que incurrir para proveer una unidad de capacidad adicional del servicio correspondiente. Los costos incrementales deberán ser comparables a los de una "empresa eficiente", de tal forma que las tarifas reguladas sean competitivas internacionalmente.

Se entiende que existe un subsidio cruzado cuando una empresa preste un servicio con una tarifa insuficiente para cubrir los costos incrementales promedio de largo plazo, simultáneamente preste otro servicio con una tarifa superior a sus costos incrementales promedio de largo plazo. La condición anterior aplicará siempre y cuando la diferencia sea sustancial."

Por lo anterior, al ser el Instituto la autoridad en materia de competencia económica de los sector de radiodifusión y telecomunicaciones, se encuentra facultada para vigilar que Telmex y Telnor, cumplan con las condiciones de competencia efectiva en la prestación de los servicios, y que no incurran en subsidios cruzados a efecto de que la estructura tarifaria propicie una expansión eficiente de la red.

La revisión de las tarifas indica que las mismas son suficientes para cubrir los costos incrementales de largo plazo. No obstante, el análisis no prejuzga sobre la posibilidad de que la aplicación de las mismas pueda generar subsidios cruzados, por lo que el Instituto vigilará que Telmex y Telnor no incurran en dicha conducta.

OCTAVO.- Tarifas que no incurran en trato discriminatorio.- Que el artículo 61 de la Ley dispone que los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas. Por su parte, la condición 4-2 de la Concesión-Telmex establece que en la prestación de los servicios materia de esa concesión, prohíbe establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria. En este sentido, se consideran que los planes propuestos por Telmex no son discriminatorios toda vez que se puede observar que las políticas comerciales permiten un trato de igualdad entre usuarios, ello debido a que la aplicación de tarifas debe ser no discriminatoria entre usuarios iguales. Por lo anterior, los planes solicitados por Telmex no contravienen el principio de no discriminación previsto en el artículo 61 de la Ley y en la condición 4-2 del Título de Concesión.

No obstante, este análisis no prejuzga sobre la posibilidad de que pueda ocurrir discriminación en la aplicación de las tarifas, por lo que el Instituto vigilará que Telmex y Telnor no incurran en dicha conducta.

NOVENO.- Tarifas que permiten la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.- La aplicación de una estructura tarifaria que considere empaquetamientos de servicios propicia que los usuarios obtengan tarifas más bajas, lo que se traduce en un ahorro a los usuarios. Por ello, se debe observar que dichos beneficios sean permanentes y que los empaquetamientos no se traduzcan en un desplazamiento indebido de las empresas competidoras que lleve a una escasez de prestadores de servicios, y que en el largo plazo represente un incremento de precios a los usuarios. Ello, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 7 y 60 de la LFT, así como a lo establecido en las condición 6-2 de la Concesión-Telmex:

"ARTICULO 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones;...; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

ARTÍCULO 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia."

6-2 Criterios Tarifarios

La estructura tarifaria buscará propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios. ..."

Actualmente el mercado está en posibilidad de responder a los planes y paquetes tarifarios solicitados por Telmex y Telnor, en virtud de que los operadores alternativos muestran tarifas competitivas para los servicios empaquetados, con planes que incluyen velocidades de hasta 200 Mbps y ofertas con internet Banda Ancha mediante la tecnología de fibra óptica, fomentando condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. A continuación se muestra un cuadro comparativo que contiene paquetes tarifarios con características similares:

Empaquetamiento para Usuarios Residenciales

PAQUETE	INTERNET	SERVICIO MEDIDO	LDN	LDI	EQLLP 044	TARIFA
Axtel X-tremo Residencial 6Mb / Ilimitado ^{1/}	6 Mbps	Ilimitado	N/A	N/A	NA	\$379.98
Axtel X-tremo Residencial 20Mb / Ilimitado ^{2/}	20 Mbps	Ilimitado	N/A	Ilimitado	N/A	\$577.50
Axtel X-tremo Residencial ^{3/}	200 Mbps	Ilimitado	N/A	Ilimitado	N/A	\$1,016.07
TotalPlay Residenciales 2012 - Serie 1 ^{4/}	20 Mbps	2000	2000		0	\$442.75
Paquete Acerques ^{5/}	5 Mbps	200	Ilimitado	200	100	\$505.76
Paquete Conectes	3 Mbps	100	100	N/A	100	\$328.44
Paquete Telmex Todo México Sin Límites ^{6/}	10 Mbps	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	100	\$843.50

^{1/} Limitado a 2,000 llamadas mensuales en virtud del daño que se pueda causar a la Red de Axtel por mal uso de la línea telefónica. Paquete inscrito en el Registro de este Instituto mediante Constancia con número de Folio 011169.

^{2/} Limitado a 2,000 llamadas locales mensuales y a 5,000 minutos de Larga Distancia Norteamérica mensuales en virtud del daño que se pueda causar a la Red de Axtel por mal uso de la línea telefónica. Paquete inscrito en el Registro de este Instituto mediante Constancia con número de Folio 011169.

^{3/} Limitado a 2,000 llamadas locales mensuales y a 5,000 minutos de Larga Distancia Norteamérica mensuales en virtud del daño que se pueda causar a la Red de Axtel por mal uso de la línea telefónica. Paquete inscrito en el Registro de este Instituto mediante Constancia con número de Folio 011169.

^{4/} Minutos incluidos mensuales no acumulables de LDN y/o LDI a EU y Canadá (Excepto Alaska, Hawái y Puerto Rico). Paquete inscrito en el Registro de este Instituto mediante Constancia con número de Folio 011256.

^{5/} El paquete incluye en la renta 1,000 minutos por mes no acumulables de LDN. Los minutos de LDI son a EU.

^{6/} El paquete incluye en la renta 1,000 conferencias por mes no acumulables de servicio medido, 1000 minutos por mes no acumulables de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.

Empaquetamiento para Usuarios Comerciales

PAQUETE	INTERNET	SERVICIO MEDIDO	LDN	LDI	EQLLP 044	TARIFA
Paquete Conectes Negocio	3 Mbps	30	75	N/A	100	\$336.90
Paquete Mi Negocio	3 Mbps	125	150	N/A	100	\$463.55
Paquete Súper Negocio ^{1/}	5 Mbps	200	Ilimitado	100	100	\$674.64
Paquete Telmex Negocio Sin Límites 1 ^{2/}	10 Mbps	Ilimitado	Ilimitado	300	100	\$1,265.66
Paquete Telmex Negocio Sin Límites 2 ^{3/}	10 Mbps	Ilimitado	Ilimitado	500	100	\$1,510.52
Paquete Telmex Negocio Sin Límites 3 ^{4/}	10 Mbps	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	100	\$1,932.69

306

Axtel X-tremo Negocios 20Mb/ Ilimitado ^{5/}	20 Mbps	Ilimitado	N/A	Ilimitado	N/A	\$577.50
Axtel X-tremo Negocios 200Mb/ Ilimitado ^{6/}	200 Mbps	Ilimitado	N/A	Ilimitado	N/A	\$1,016.07

^{1/} El paquete incluye en la renta 1,000 minutos por mes no acumulables de LDN. Incluye 100 minutos de LDI a EU y Canadá.

^{2/} El paquete incluye en la renta 3,000 conferencias por mes no acumulables de servicio medido, 3,000 minutos por mes no acumulables de LDN y 300 minutos de LDI a EU y Canadá.

^{3/} El paquete incluye en la renta 3,000 conferencias por mes no acumulables de servicio medido, 3,000 minutos por mes no acumulables de LDN y 500 minutos de LDI a EU y Canadá.

^{4/} El paquete incluye en la renta 3,000 conferencias por mes no acumulables de servicio medido, 3,000 minutos por mes no acumulables de LDN y 1,000 minutos de LDI a EU y Canadá.

^{5/} Limitado a 3,000 llamados locales mensuales en virtud del daño que se pueda causar a la Red de Axtel por mal uso de la línea telefónica. Paquete inscrito en el Registro de este Instituto mediante Constancia con número de Folio 011169.

^{6/} Limitado a 3,000 llamados locales mensuales y a 5,000 minutos de Larga Distancia Norteamérica mensuales en virtud del daño que se pueda causar a la Red de Axtel por mal uso de la línea telefónica. Paquete inscrito en el Registro de este Instituto mediante Constancia con número de Folio 011169.

Derivado del análisis realizado, se observa que actualmente el mercado muestra tarifas comparables para los paquetes de servicios por parte de las empresas competidoras, por lo que puede presumirse que los planes tarifarios presentan condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Es así que el empaquetamiento de servicios, como los contenidos en las solicitudes de Telmex señaladas en los Antecedentes VIII, XII, XIII y XIV por un lado, representan ahorros para los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, las reducciones de tarifas en los servicios de telefonía local y larga distancia a través de los planes solicitados son en beneficio directo a los usuarios, ello debido a que dichas reducciones elevan la productividad y competitividad del país al reducir los costos de los insumos y productos finales, incrementando la competitividad de la economía.

Asimismo, las tarifas solicitadas por Telmex permiten la prestación de los servicios en condiciones de seguridad, debido a que en su propuesta tarifaria se establecen las reglas de aplicación de los servicios ofertados, dando certeza de cómo serán comercializados y bajo qué condiciones serán prestados los mismos.

Referente a sí la prestación de los servicios solicitados por Telmex serán en condiciones satisfactorias de calidad, es obligación del Instituto vigilar que dichos servicios sean prestados conforme a los estándares de calidad dispuestos en la Concesión-Telmex.

Finalmente, referente a las tarifas que presenta Telnor en los anexos señalados en los Antecedentes VIII, XII, XIII y XIV, se tiene por entendido que siendo ésta una empresa subsidiaria de Telmex, las tarifas aplicables deberán ser equivalentes a las que cobre Telmex, por lo que con base a ello y al análisis realizado en los considerandos anteriores, las tarifas presentadas por Telnor cumplen con lo dispuesto en el último párrafo de la condición 6-1 de su Título de Concesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; así como en los artículos 1, 3, 8 fracción II, 9-A fracciones XI y XVII, 60, 61, 62 y 68 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 y 9 fracción XLI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Los 62 planes tarifarios asociados a la Canasta de Servicios Básicos Controlados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. permiten la prestación de los servicios en condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, en términos del artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, asimismo no se observa la existencia de trato discriminatorio, por lo que las tarifas cumplen con las condiciones 4-2 y 6-2 de su Título de Concesión.

Los 62 planes tarifarios asociados a la Canasta de Servicios Básicos Controlados, permiten dar cumplimiento al Sistema de Precios Tope establecido en la condición 6-3 de la Concesión-Telmex, bajo los parámetros determinados por la Secretaría para el cuatrienio 2011-2014.

En virtud de lo anterior se autorizan los 62 planes tarifarios asociados a la Canasta de Servicios Básicos Controlados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

No obstante, esta resolución no prejuzga sobre la posibilidad de que en la aplicación de las tarifas señaladas se puedan dar conductas de discriminación, subsidios cruzados u otras prácticas monopólicas, por lo que el Instituto vigilará que Telmex no incurra en dichas conductas.

SEGUNDO. Los 57 planes tarifarios asociados a la Canasta de Servicios Básicos Controlados de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. permiten la prestación de los servicios en condiciones de calidad, competitividad y permanencia, en términos del artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, asimismo no se observa trato discriminatorio, por lo que las tarifas cumplen con la condición 6-1 de la Concesión-Telnor.

Los 57 planes tarifarios asociados a la Canasta de Servicios Básicos Controlados, permiten dar cumplimiento al Sistema de Precios Tope establecido en la condición 6-1 de su Título de Concesión, bajo los parámetros determinados por la Secretaría para el cuatrienio 2011-2014, toda vez que las tarifas aplicables a cada servicio son las equivalentes presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., al ser subsidiaria de ésta empresa.

En virtud de lo anterior se autorizan los 57 planes tarifarios asociados a la Canasta de Servicios Básicos Controlados de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

No obstante, esta resolución no prejuzga sobre la posibilidad de que en la aplicación de las tarifas señaladas se puedan dar conductas de discriminación, subsidios cruzados u otras prácticas monopólicas, por lo que el Instituto vigilará que Telnor no incurra en dichas conductas.

TERCERO. En términos del artículo 25, Inciso "C", fracción III, del Estatuto, se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a registrar las tarifas a que hacen referencia los Resolutivos Primero y Segundo, siendo 62 planes tarifarios presentados para Telmex y 57 planes tarifarios presentados para Telnor, así como que notifique el contenido de la presente Resolución al representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. referente a la "Propuesta tarifaria de los servicios de la Canasta de Servicios Básicos Controlados Telmex y Telnor".



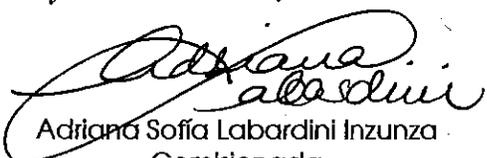
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



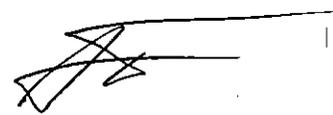
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160414/29.